

ACUERDO ESPECÍFICO N° 1 DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE ADUANAS (DNA), LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIONES (DGM) Y LA SECRETARÍA DE PREVENCIÓN DE LAVADO DE DINERO O BIENES (SEPRELAD).

Los representantes de la Dirección Nacional de Aduanas (DNA), la Dirección General de Migraciones (DGM) y la Secretaría de Prevención de Lavado de Dinero o Bienes (SEPRELAD), en adelante **LAS PARTES**, convienen en suscribir el presente Acuerdo Específico N° 1 de Cooperación Interinstitucional, con el fin de materializar actuaciones puntuales y buenas prácticas de interacción e intercambio de información entre las mismas de conformidad y con el alcance que se determina a continuación:

CONSIDERACIONES

Que, el 20 de marzo del año 2013, **LAS PARTES** suscribieron el Acuerdo de Cooperación Interinstitucional que se encuentra vigente y sin constancias de rescisión por y ante cualquiera de ellas.

Que, los artículos SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO, establecen directrices generales sobre cooperación e interacción entre **LAS PARTES**.

Que, conforme al transcurso del tiempo y a una evaluación material previa, se evidencia la necesidad de establecer mayor especificidad sobre tales ejes.

Que, es de interés de **LAS PARTES** realizar los ajustes necesarios, prescindientemente de la intención y de los aspectos que se preservan en el texto principal del Acuerdo de Cooperación Interinstitucional de referencia.

Que, asimismo **LAS PARTES** expresan que las actuaciones entre ellas no se circunscriben única y exclusivamente al alcance del referido Acuerdo de Cooperación Interinstitucional ni al presente Acuerdo Específico N° 1.

Que, dadas las consideraciones arriba expuestas, **LAS PARTES** acuerdan lo siguiente:

CLÁUSULA PRIMERA: MARCO LEGAL

El presente Acuerdo Específico está enmarcado en el Acuerdo de Cooperación Interinstitucional entre la Dirección Nacional de Aduanas (DNA), la Dirección General de Migraciones (DGM), y la Secretaría de Prevención de Lavado de Dinero o Bienes (SEPRELAD), firmado en fecha 20 marzo de 2013.

CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO

El presente Acuerdo Específico tiene por objeto la colaboración entre **LAS PARTES**, en el ámbito de sus competencias, para la creación de un mecanismo de intercambio de información que **LAS PARTES** consideren relevantes como método de prevención, persecución y sanción de manera oportuna y eficaz de los delitos de lavado de dinero, financiamiento del terrorismo y delitos precedentes.

CLAUSULA TERCERA: AMBITOS DE INTERACCION

LAS PARTES según sus competencias identifican, tres aspectos de interacción:

- Control Concurrente: corresponde a los centros de frontera, aeropuertos, puntos de acceso de viajeros habilitados de conformidad a la legislación nacional pertinente, o institutos afines, donde tanto la DNA como la DGM tienen apostados funcionarios en cumplimiento de sus tareas.
- Inteligencia e Investigación: es la actividad oficiosa que permite acceder a información en el tiempo más oportuno posible, de utilidad para su análisis y tratamiento con el fin de identificar tipologías,



Ministerio del Interior
**DIRECCION GENERAL
DE MIGRACIONES**

CON. JULIO FERNANDEZ FRUTOS
DIRECTOR NACIONAL
DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS



Ministerio del Interior
**DIRECCION GENERAL
DE MIGRACIONES**

Abg. Carlos Adolfo Arregui Romero
Ministro Secretario Ejecutivo
REPUBLICA DEL PARAGUAY (SEPRELAD)

determinar rutas, movimientos y modalidades, respecto a viajeros, equipajes o mercaderías transportadas por los mismos, relevantes a las facultades y competencias de LAS PARTES.

- c) Enjuiciamiento: es la actividad oficial por la cual, conforme al principio de legalidad un hecho considerado contrario a la legislación aplicable, y de competencia exclusiva de una o cualquiera de LAS PARTES, previene un proceso instituido tendiente a la imposición de una sanción.

CLAUSULA CUARTA: FUNCIONALIDAD

LAS PARTES, determinan que:

- a) En el "Control Concurrente", los funcionarios de la DNA y de la DGM, debidamente identificados, podrán recurrir recíprocamente y de manera oficiosa, verbalmente, a señalar aspectos, circunstancias, indicios o sospechas que puedan ser relevantes para la otra parte, o bien, a solicitar, confirmar o validar información de utilidad para sus tareas en el lugar y en el momento indicado. La cooperación será efectiva, y por tanto, será obligatoria de ser cumplida, de requerirse. En caso de negativa, el funcionario cuyo requerimiento haya recibido dicho tratamiento, realizará un informe con la fecha del evento, descripción de lo solicitado y la identificación del funcionario requerido, preservando copia para su archivo y elevando el original por sus canales y jerarquías a conocimiento de los titulares de sus respectivas instituciones.
- b) En "Inteligencia e Investigación", son puntos de contacto preferentemente: por la DNA, la Coordinación Administrativa de Investigación Aduanera (CAIA); por la DGM, Dirección de Asuntos Internacionales; por la SEPRELAD la Dirección General de Análisis Financiero y Estratégico. En cualquier caso, los titulares de LAS PARTES deberán intercambiar notas identificando debidamente a quienes oficien de responsables de las dependencias referidas o bien, a las personas que en su representación intervengan. Estos, recurrirán de manera directa entre sí, según la naturaleza de la información o de las explicaciones adicionales que fueren necesarias.
- c) En el "Enjuiciamiento", los titulares de LAS PARTES solicitarán Información oficial por escrito, siendo 'la respuesta' de igual tenor, con todas las formalidades que denoten provenir de la autoridad competente. Las mismas, por tal condición podrán ser tomadas a conocimiento de terceras partes, que igualmente tengan intervención en un proceso o procedimiento instituido.

CLAUSULA QUINTA: ACCESO OPORTUNO A LA INFORMACION

A los efectos de lograr el acceso a la información de manera oportuna, en función exclusiva a la CLAUSULA CUARTA literal b) LAS PARTES se comprometen a:

- a) DNA: Conceder el acceso al Sistema Informático Sofia, módulo "personas vinculadas a la actividad aduanera"
- b) DGM: Conceder acceso a consultas de movimiento migratorio (entrada-salida) del país según identidad; por rango de fecha, tipo de movimiento migratorio, por nacionalidad y por puesto de control migratorio; como también datos de radicación a través del Ministerio de Tecnología de la Información y Comunicación (MITIC).
- c) SEPRELAD: Brindar información estratégica periódica con relación al análisis integrado de las fuentes de datos a las que se tiene acceso, y que sea útil a la determinación de medidas de prevención de riesgos en el transporte transfronterizo de dinero o títulos negociables al portador.

LAS PARTES, gestionarán recíprocamente por escrito, y en función a su interés y misión, la forma de acceso y transmisión de la información preferentemente en línea y en tiempo real, así como en aplicativos o

Ministerio del Interior
**DIRECCION GENERAL
DE MIGRACIONES**



Ministerio del Interior
**DIRECCION GENERAL
DE MIGRACIONES**
TOS
DIRECTOR NACIONAL
DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS



Ministerio del Interior
**DIRECCION GENERAL
DE MIGRACIONES**

Abg. Carlos Abolito Arregui Romero
Ministro Secretario Ejecutivo
SECRETARIA DE PREVENCIÓN DE LAVADO DE DINERO O BIENES (SEPRELAD)

repositorios informáticos existentes o que, con los avances tecnológicos pudieran implementarse.

CLAUSULA SEXTA: REGISTROS Y ESTADISTICAS

Los Puntos de Contacto, en función exclusiva a la CLAUSULA CUARTA literal b) establecerán indicadores estadísticos comunes, en formatos idénticos, que serán trimestralmente consolidados, compilados y a disposición de los titulares de LAS PARTES.

CLAUSULA SÉPTIMA: RESTRICCIONES EN EL USO DE LA INFORMACIÓN

La información arrojada en consulta, será utilizada y tendrá el alcance de confidencialidad y responsabilidad según lo dispuesto en la legislación vigente.

LAS PARTES, deberán velar por que los servidores públicos y/o dependientes designados como parte y contraparte técnica que accedan a los datos de las personas guarden la debida reserva de la información y que los datos sean utilizados para los fines expresamente descritos en el presente Acuerdo Específico.

CLAUSULA OCTAVA: CONTROVERSIA

LAS PARTES declaran celebrar el presente Acuerdo Específico de buena fe y de intención común, en virtud de lo cual convienen que en caso de producirse alguna controversia o diferencia entre ellas relacionadas a la existencia, interpretación, ejecución o eventual incumplimiento del mismo, pondrán sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa, teniendo en cuenta el principio de mutua colaboración que ha motivado la suscripción del presente documento.

CLAUSULA NOVENA: VIGENCIA

Este Acuerdo Específico tendrá la misma vigencia que el Acuerdo de Cooperación Interinstitucional firmado entre LAS PARTES, en fecha 20 de marzo del año 2013, del cual forma parte integral, y su rescisión será de conformidad al mismo.

En testimonio de lo acordado suscriben este documento en tres (3) ejemplares de igual tenor y valor, en la ciudad de Asunción, a los 31 días del mes de mayo del año dos mil veintiuno.



Ministerio del Interior
**DIRECCIÓN GENERAL
DE MIGRACIONES**

JULIO MANUEL FERNANDEZ FRUTOS
Director Nacional
Dirección Nacional De Aduanas



Ministerio del Interior
**DIRECCIÓN GENERAL
DE MIGRACIONES**

CARLOS ADOLFO ARREGUI ROMERO
Ministro Secretario Ejecutivo

Secretaría de Prevención de Lavado de Dinero o Bienes



Ministerio del Interior
**DIRECCIÓN GENERAL
DE MIGRACIONES**

MARIA DE LOS ANGELES ARRIOLA RAMÍREZ
Directora General
Dirección General de Migraciones